

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 293 de 19 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1916.—Luque.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Felipe Pallarés Gimeno.	1916	Lorca.	Murcia.	Lorca, n.º 53	23Ero. 1916.	85	Cartagena.	500

(«Gaceta» núm. 288 de 14 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Una de las misiones más importantes que la ley de protección á la

Infancia, de 1904, impone al Consejo Superior de Protección, Juntas á él anejas en toda España y Corporaciones provinciales y municipales que ejercen labor benéfica, estriba en conservar la vida y salud de los niños menores de diez años, y entre ellos, muy especialmente, los que se hallan en lactancia mercenaria, debiéndose ejercer sobre éstos una especial vigilancia protectora. Aun cuando es notorio el caso de dichas entidades, observándose en la mayoría de los Centros que acogen á los desamparados importantes reformas que contribuyen á mejorar la suerte de los niños, la vigilancia de éstos cuando se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas, no suele efectuarse con todo el rigor que impone el art. 2.º de la citada ley, lo cual origina en ocasiones punibles abusos y aumento en la mortalidad infantil.

Es de esperar que las Corporaciones y cuantas personalidades se ocupan de la gran obra protectora en España extremarán su celo, haciéndose acreedores á las recompensas que periódicamente distribuye el Consejo Superior á cuantos se interesan por el cumplimiento de la ley que redundará en beneficio de la prosperidad patria.

De conformidad con lo que procede, habida cuenta estas iniciativas del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, y á propuesta de la Secretaria general y Sección Técnico-administrativa del Consejo;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Requerirá V. S. á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, para que sin demora, los Directores de las Inclusas envíen una relación mensual de los niños que ingresen en dichos Establecimientos, y de los que son entregados para su crianza en los pueblos indicando el lugar y el número de ellos, exigiendo á los Alcaldes una relación de nombres, apellidos y domicilios de las personas que tengan á su cargo los niños en lactancia, y del trato que los mismos reciben.

2.º Las Diputaciones provinciales darán cuenta mensualmente á V. S., como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, de dicha relación, cuya copia deberá ser remitida trimestralmente al Consejo Superior para que pueda formarse una estadística completa de los actos protectores que comprende esta disposición y de la mortalidad de los niños.

3.º Los Inspectores provinciales y municipales cooperarán á la par-

te técnica de este servicio, y las Juntas locales de Protección á la Infancia designarán con la mayor urgencia los Vocales que deban auxiliarles, ejerciéndose la más estrecha vigilancia cerca de las familias ó nodrizas que tengan á su cargo menores y lacten á niños procedentes de las Inclusas.

4.º Asimismo serán vigilados por los Inspectores y los referidos Vocales de las Juntas protectoras aquellos niños cuyos padres ó tutores hayan encomendado la crianza ó lactancia de sus hijos ó pupilas á personas que no vivan en su propio domicilio.

5.º Los aludidos Vocales nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta de Protección á la Infancia el resultado de sus visitas, y formularán las denuncias correspondientes ante las Diputaciones provinciales.

6.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales darán cuenta á la Junta provincial respectiva mensualmente de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños. De cuyos resultados se elevarán relaciones trimestrales al Consejo Superior, con expresión de las personas que por su celo merezcan las recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de....

(«Gaceta» núm. 292 de 18 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Cahué Alsina, de 44 años, casado, comerciante librero, en sociedad con D. Manuel Lezama Muñoz, y establecido en la calle del Veinticinco de Mayo, núm. 335.

Madrid 4 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 285 de 11 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.031.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE MURCIA

Edicto.

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección administrativa de 1.ª enseñanza.

Hago saber: Que D. José Rodríguez García, ha sido nombrado Maestro de Sección interino de la escuela nacional graduada de niños de Mazarrón, y desconociéndose en esta Sección el domicilio del interesado, se le notifica el expresado nombramiento por medio del presente edicto, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de su publicación pueda posesionarse de su cargo.

Murcia 18 de Octubre de 1916.— Luis Orts.

Quinta sección

Número 2.032.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, Doña Isabel María Pastor Juan y Don Adolfo Sánchez Expósito, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 2.014.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevada á cabo por funcionarios de la C.ª Arrendataría Tabacos, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculcados que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan á continuación, para que concurren á dicho acto el día y hora señalados al efecto.

NOMBRES	Fecha de las actas.	Término municipal.	Residencia.	Plantas arrancadas.	Semilleros destruidos.
Regina Martínez.	16 Agosto 1911.	Moratalla.	Parrillar.	152	»
Andrés Rodríguez.	16 » »	Id.	Gardía.	4.782	»
José Martínez Egea.	17 » »	Id.	Arrayanes.	46	»
Juan Sánchez Navarro.	18 » »	Id.	Cañada honda.	664	»
Francisco Martínez Ordoño, herederos.	19 » »	Id.	Casa nueva.	67	»
Cristóbal Navarro.	19 » »	Id.	Otos.	822	»
Victor Mellinas.	19 » »	Id.	Id.	220	»
Antonio Navarro Sánchez.	19 » »	Id.	Id.	81	»
Antonio Robles.	19 » »	Id.	Id.	3.546	»
Antonio Sánchez Navarro.	19 » »	Id.	Id.	112	»
Juan Navarro.	19 » »	Id.	Id.	467	»
Antonio Martínez.	19 » »	Id.	Id.	98	»
Juana Rosa Ruiz.	20 » »	Id.	Pliego.	338	»
Teodoro Navarro García.	20 » »	Id.	Mazuzá.	1.233	»
Pedro Martínez Martínez.	20 » »	Id.	Id.	64	»
Jesús García Álvarez.	20 » »	Id.	Id.	4.342	»
Juan Víctor Sánchez.	20 » »	Id.	Id.	298	»
Pedro García Alarcón.	21 » »	Id.	Rincón de los huertos.	276	»
Pedro García.	21 » »	Id.	Id.	321	»
Juan Martínez.	21 » »	Id.	Id.	»	1
Miguel Martínez (n) Luisa.	21 » »	Id.	Jerez de Arriba.	114	»
Félix Martínez López.	21 » »	Id.	Id.	231	»
Victoriano García Sánchez.	21 » »	Id.	Los Cantos.	120	»
Ignacio García García.	22 » »	Id.	La Risca.	5.225	»
Herederos de Ramón Sánchez.	23 » »	Id.	Oudares.	348	»

Debiendo avertirles que en el referido acto pueden representarse, como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado y presentar las pruebas que juzguen convenientes á su derecho.

Murcia 17 de Octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 2.034.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se citarán, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incursos en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Octubre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

Consumos.—1916.

Ayuntamiento de Abarán	2.433 25
Idem de Aguilas.	22.497 85
Idem de Alcedo.	601 57
Idem de Alcantarilla.	1.445 87
Idem de Alguazas.	472 82
Idem de Alhama de Murcia.	574 67
Idem de Archena.	3.089 96
Idem de Beniel.	741 69
Idem de Blanca.	2.784 28
Idem de Calasparra.	4.975 26
Idem de Campos del Río.	1.030 06
Idem de Caravaca.	7.453 30
Idem de Caelegin.	15.791 07
Idem de Ceuti.	1.573 34
Idem de Cieza.	11.045 25
Idem de Cotillas (Las Torres de).	1.682 54

Pesetas.

Ayuntamiento de Fortuna.	2.359 93
Idem de Fuente-Alamo de Murcia.	3.766 84
Idem de Jumilla.	23.140 28
Idem de Librilla.	614 55
Idem de Lorquí.	1.397 90
Idem de Mazarrón.	37.015 52
Idem de Molina de Segura.	5.105 05
Idem de Moratalla.	9.515 21
Idem de Mula.	10.000 86
Idem de Ojós.	793 51
Idem de Pliego.	1.717 35
Idem de Pinatar.	1.086 48
Idem de San Javier.	1.519 19
Idem de Totana.	12.141 37
Idem de Ulea.	580 03
Idem de Villanueva.	300 21
Idem de Yecla.	23.523 16

Número 2.033.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Gracia Castejón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Gracia Castejón, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, situado en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del débito. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de

edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Pedro Gracia Castejón.
Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia de San Pedro, plaza de San Julián, marcada con el número 19, consta de tres pisos, cubierta de terrado, distribuida en diferentes habitaciones, ignorándose su extensión superficial; y linda por la derecha entrando ó Mediodía otra de D. Gregorio Quesada; por su izquierda ó Norte con la de D.ª Carolina Valles; por su fondo ó Levante otras de D. Fernando Castilla, D.ª Antonia Miñano y Doña Pilar Andrés, con su frente al Poniente que es su situación; importe del débito 726'84 pesetas, las cargas que los gravan de manifiesto en esta Agencia y valor para la subasta. 726 84

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia

sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Maria Aroca, 2'10 pesetas.

MURCIA

Antonio Belmonte, 4'92 pesetas.

MADRID

Alfonso Herrero, 61'36 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernandez, 2'10 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martinez, 3'67 pesetas.

BARCELONA

José María Bofarull, 122'19 pesetas.

PACHECO

Francisco Mieta, 1'57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 Septiembre 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Francisco Montejano, 9'78 pesetas.

Francisco Gil, 13'99.

Josefa Navarrete, 7'58.

Maria Maria, 24'13

Santiago Gómez, 7'46.

Asunción Martínez, 4'74.

Cayetano Campos, 11'85.

Semestrales.

José Vila, 2'50 pesetas.

Domingo Gómez, 2'61.

Maria López, 2'97.

Miguel Cano, 1'54.

Anuales.

Pedro Antonio Pérez, 1'18 pesetas.

Joaquín González, 2'37.

Francisco Moreno, 21'64.

José Alarcón, 4'15.

Mariano Giménez, 8'12.

Agustín Almagro, 1'78

José Palazón, 3'73.

Juan Piqueras, 34'20.

Emilio Echenique, 3'85

S. bastián Sánchez, 54'35.

Herederos de Carlos Ramirez, 10'38.

Juan Serna, 8'29.

Antonio Canales, 10'15.

Cecilia Aliaga, 5'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 27 de Julio de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 480.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Concha Castañedo, 3'78 pesetas.

Maria Clemente, 1'67.

Ginés Cascales, 3'32.

Amparo Frías, 2'06.

Diego González, 7'51.

Joaquín Illan, 1'84.

Manuel Márquez, 1'89.

Maria Ruiz, 2'50.

José María Ruiz, 2'51.

Candelaria Ruiz, 1'67.

Semestrales.

Juan José Sáez, 16'60 pesetas.

Francisco Carrión, 9'84

Dolores Andreu, 2'33.

Diego García, 1'56.

Luis Romero, 2'51.

Fuensanta Alcaraz, 2'12.

Juan Ruiz, 11'56.

Antonio García, 1'54

Juan Antonio Aliaga, 1'78.

Agustín Sánchez, 2'97.

José Sánchez, 7'70.

Juan Muñoz, 3'62.

Antonio Martínez, 2'96.

Francisco González, 4'26.

Francisco Belmonte, 3'97.

José Murcia, 1'78.

Francisco Martínez, 1'90.

José Navarro, 2'96.

José Martínez, 2'07.

Enrique Gálvez, 4'51.

Andrés Navarro, 1'90.

Antonio Sánchez, 4'15.

Francisco García, 2'49

Antonio Meseguer, 26'26.

Francisco Baeza, 3'85.

Francisco Murcia, 3'91.

Pedro López, 9'84.

Ramón Muñoz, 12'75.

Carmen López, 2'08.

Juan Muñoz, 5'80.

Silvestre Martínez, 11'85.

Antonio Muñoz, 0'71.

José García, 2'37.

Antonio Aballán, 2'11.

José Marín, 2'07.

Salvador Campillo, 4'86.

Damián Díaz, 3'85.

Juan Martínez, 9'06.

Juan Moreno, 3'85.

Salvador Almela, 2'14.

Juan Morales, 2'43.

Fuensanta Alarcón, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.998.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Pliego 11 de Octubre de 1916.—Ginés Fernández.

Número 1.983.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don Miguel Sáez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que formados por la Comisión de Hacienda de este Municipio los pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de los arbitrios sobre Matadero y plaza de Abastos, durante el próximo año de 1917, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de diez días, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

San Javier 11 de Octubre de 1916.—Miguel Sáez.

Octava sección.

Número 2.038.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Edicto.

En virtud de providencia dictada en diez y ocho del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, en los autos de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador Don José Salvat, en nombre de la razón social «Rosendo y José Ferrán», de esta plaza, contra Don José Caracena Buegas, de esta vecindad y declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada y embargada en dichos autos, que es la siguiente:

Una casa situada en la villa de Archena y su calle Barrio de la Plaza, marcada con el número veintisiete, se compone de tres pisos, distribuidos en diferentes departamentos, con cubierta de tejado y terrado, edificada en una superficie aproximada de cien metros; lindando por la derecha entrando ó sea Saliente con la Placeta de la Morera; por la izquierda ó Poniente con casa de Don Andrés Jiménez; por la espalda ó Norte casa de Antonio López y López, y por el frente ó Mediodía con la calle de su situación; valorada peciorialmente en cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día diez y ocho de Noviembre próximo á la hora de las diez; admitiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dicha finca, que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el título de propiedad suplido por certificación del Registro, se halla de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlo los licitadores que deberán conformarse con él y que no tendrán derecho á exigir ningún otro; y por último, que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Murcia diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H. T. Julián Ruiz.—V.º B.º: Costa y Farinas.

Número 2.041.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don José María García Amorós, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se sacan por segunda vez á pública subasta como de la propiedad de Don Francisco Talón Marín, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

- 1.ª En el partido de los Albares, de este término, lo siguiente: 1.º Un trozo de tierra secano viña, de cabida dos fanegas cuatro celemines ó sea una hectárea, cincuenta y seis áreas y cincuenta y dos centiáreas; que linda Saliente y Mediodía más hacienda de este caudal; Poniente Joaquín Martínez, y Norte ejidos de la casa, camino real viejo y secano de esta herencia.—2.º Otro bancal plantado de olivos, de cabida siete fanegas nueve celemines, igual á cinco hectáreas, diez y nueve áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Saliente Doña María Carnicero; Mediodía lomas y casa de Joaquín Marín y otros, y Poniente y Norte más hacienda del caudal de donde procede.—3.º Otro bancal con olivos, de cabida nueve celemines y un cuartillo ó sean cincuenta y una áreas setenta centiáreas; que linda Saliente y Poniente más hacienda de este caudal; Mediodía senda de la casa de Juan Marín, y Norte Francisco Mérida.—4.º Otro bancal blanco, de cabida once celemines y medio, igual á sesenta y cuatro áreas veintiocho centiáreas; lindante Saliente lomas; Mediodía más hacienda de esta herencia; Poniente Juan y Francisco García, y Norte camino.—5.º Otro trozo de tierra olivar, de cabida seis celemines, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Saliente Juan Marín; Mediodía Antonio Hernández; Poniente Juan Martínez, y Norte más hacienda de este caudal.—6.º Otro trozo de tierra olivar, de cabida una fanega y dos celemines, igual á setenta y ocho áreas veintiséis centiáreas; que linda Saliente Juan Marín; Mediodía y Norte más hacienda de este caudal, y Poniente Joaquín Martínez.—7.º Otro trozo de tierra con viña y plantones, de cabida cuatro celemines y medio, igual á veinticinco áreas quince centiáreas; linda Saliente Juan Marín; Mediodía y Norte más hacienda, y Poniente Joaquín Martínez.—8.º Otro trozo con algunos almendros é higueras, de cabida nueve celemines y medio, igual á cincuenta y seis áreas sesenta y nueve centiáreas; linda Saliente Francisco y Juan García; Mediodía más hacienda; Poniente ejidos de la casa, y Norte arrecife.—9.º Otro trozo de tierra blanca, de cabida cinco fanegas y seis y medio celemines, ó sean tres hectáreas, treinta y nueve áreas y setenta y dos centiáreas; linda Saliente Juan García; Mediodía arrecife y Don José Martínez, y Norte el mismo.—10.º Otro trozo de tierra blanca de cli-

Pts. Cts.

- var, de cabida cinco celemines y un cuartillo, igual á veintinueve áreas treinta y cinco centiáreas; linda Saliente viña de este caudal; Mediodía y Poniente Joaquín Martínez, y Norte arrecife.—11.º Otro trozo llamado Brazo de Lozano, tierra blanca, de cabida una fanega y nueve celemines; que linda Saliente, Mediodía y Poniente lomas, y Norte Juan Marín. Su valor en esta subasta, tres mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta centimos. 3937 50
- 2.ª En el partido de los Albares, de este término, una casa cortijo de dos cuerpos y dos pisos, con sus servidumbres de ejidos, cuya superficie se ignora; que linda por todos vientos con hacienda de Doña Engracia Fernández. Su valor en esta subasta, ochocientas veinticinco pesetas. 825 »
- 9.ª En el partido de Ascoy, de este término, siete tahullas cuatro ochavas aproximadamente, igual á ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas, setenta y cuatro decímetros y cincuenta y seis centímetros con viña y olivar, riego del heredamiento; linda Saliente camino de Jumilla; Mediodía y Poniente José Marín, y Norte Don Antonio Marín Oliver. Su valor en esta subasta, mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta centimos. 1237 50
- 14. En el partido camino de Alicante, de esta huerta, un trozo de tierra riego de la Fuente, olivar, de cabida como de cuatro tahullas, ó sean cuarenta y cuatro áreas, setenta y una cent áreas, ochenta y seis decímetros y cuarenta y tres centímetros; linda Saliente herederos de Doña Concepción Marín; Mediodía camino de Alicante; Poniente Don José González, y Norte Don José Angosto y otros. Su valor en esta subasta, mil doscientas setenta y cinco pesetas. 1275 »
- 15. (Corresponde al número diez y seis de la certificación) En el pago del Cordobán de esta huerta, un trozo de tierra riego de la fuente del Ojo, con olivos, de cabida una tahulla, igual á once áreas, diez y ocho centiáreas; linda Saliente y Norte herederos de Doña Concepción Marín; Poniente y Norte Don José González. Su valor en esta subasta, cuatrocientas doce pesetas cincuenta centimos. 412 50
- 16. (Corresponde al número diez y siete de la certificación) En el partido de Ascoy, de este término, un trozo de tierra riego, de cabida una tahulla, igual á once áreas, diez y ocho centiáreas, con olivos; linda Saliente y Norte Don José Marín Blázquez; Me-

Pts. Cts.

diodía y Poniente Don Manuel Moxó. Su valor en esta subasta doscientas sesenta y tres pesetas. 263 »

Cuya subasta tendrá lugar el día diez y ocho del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en las Casas Consistoriales; siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar en las mesas del Juzgado ó en la Caja de depósito, el diez por ciento del valor de las fincas; no admitiéndose postura que sea inferior al tipo por que se anuncia la subasta, encontrándose los autos y certificación de la última inscripción de dominio y relación de las hipotecas librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido de manifiesto en la Secretaría del infrascripto Secretario, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cieza á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—J. García Amorós.—El Secretario, Domingo García Marín.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente e tas en los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA - Inn de Juan Hernández.